JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	VALERIA ARROYAVE VÉLEZ
RADICADO	05001 31 03 002 **2024 00005** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 22 de enero de 2024, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88,422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **VALERIA ARROYAVE VÉLEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($210'182.478,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1152464723, que contiene la Obligación No. 05903036200669969.

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($6'705.371,00),** por los intereses remuneratorios, desde el 15 de julio de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **15 de enero de 2024**, liquidados a la tasa máxima permitida por la SuperintendenciaFinanciera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.052.381.072, y portadora de la T.P. 198.584 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependiente judicial a los abogados Shadia Juliana Cerquera Delgado, portadora de la T.P. 301.107 del C.

S. de la J., Kelly Julieth Ávila Nieto, portadora de la T.P. 362.759 del C. S. de la J., Isabel Fajardo Quiroga, portadora de la T.P. 379.283 del C. S. de la J., Katy Elena Villacob Ríos, portadora de la T.P. 222.532 del C. S. de la J., Mónica Natalya Torres Cañón, portadora de la T.P. 399.871 del C. S. de la J., Luis Daniel Carreño Roa, portador de la T.P. 330.540 del C. S. de la J., Daniel Felipe Macique Torres, portador de la T.P. 371.959 del C. S. de la J., para que realicen las gestiones autorizadas por la togada en mención (Decreto 196 de 1.971).

Respecto de los dependientes judiciales Pedro Alejandro González Córdoba, Andrés Mauricio Felizzola, Karen Valentina Quiroga Obando, Alison Mayerly Vanegas Quintero, y Cristian Geovany Gamba Ardila, **SE REQUIERE** a la togada para que indique si lo hacen también en calidad de estudiantes de derecho o de abogados, aportando para el primero de los casos, el certificado correspondiente, o para el segundo determinando su número de tarjeta profesional; en caso contrario, solo podrán recibir información, pero no podrán tener acceso al expediente.

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad del pagaré allegado, así como el nombre del acreedor y de la deudora y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 020

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 12 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5ce01d1372a85fab890c2d289de103c41bd9985cfdcb00a6abde8d4bdaf6a**

Documento generado en 09/02/2024 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica